



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoViceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralPrograma Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 102 2016
MTPE/3/24.2/JÓVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 28 NOV. 2016

VISTOS:

El Informe N° ~~17~~ -2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el Memorando N° 311-2016-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/RRHH y sus respectivos anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de insertar a los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal. Está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre de 2014. Y que los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 009-2011-3-0049 se realizó el Informe de Auditoría Financiera operativa del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes – PROJOVEN, en la cual encontraron lo siguiente:

"Durante la Convocatoria N° 16, PROjoven, se determinó la contratación en forma directa con cuatro entidades, bajo términos diferentes a los establecidos con las ECAPS, culminando solo el 13% de los 1,530 participantes"

Por lo que recomienda que el programa proceda definir la responsabilidad de los ex funcionarios que participaron en el Contrato CTT PERU SAC; al respecto podemos verificar que los hechos materia de investigación ocurrieron en el periodo 2010, transcurriendo a la fecha más de cinco (05) años.

Que, mediante Memorando Circular N° 04-2016-MTPE/4 la Secretaria General del MTPE solicita que el Programa Jóvenes Productivos de cuenta sobre las acciones tomadas de acuerdo a la recomendación hecha en el Informe N° 009-2011-3-0049, toda vez que no se encontraría evidencia alguna de haber implementado dicha recomendación, ya que con Oficio N° 009-2016/JOVENES





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PRODUCTIVOS/DE/UGA/RRHH el Área de Recursos Humanos del Programa solicita copia del informe en mención, debido a que el mismo no obra en los archivos

Que, mediante Memorando N° 829-2016-MTPE/4 de fecha 2014 de setiembre de 2016, el Secretario General del MTPE remite copia del Oficio N° 092-2016-CG/JUST y la parte pertinente del Informe N° 009-2011-3-00049 de fecha 15 de abril de 2011 a efectos de que el Programa disponga la implementación de la recomendación N° 01. Es decir recién con fecha 14 de septiembre de 2016, ponen en conocimiento del Programa sobre el informe señalado a efectos de que procedamos a implementar dicha recomendación;

Que, artículo N° 94 de la Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar los procedimientos decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el artículo 97° del Reglamento de la Ley establece el plazo de 03 años, haciendo salvedad que este plazo se reducirá en uno (1), desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos, siempre que ello ocurra en el plazo de tres (03) años, precisando que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, cabe precisar que el inciso 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que *"cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad"*;

Que, en aplicación de las precitadas normas de prescripción del PAD al presente caso, se observa que la responsabilidad en la que habría incurrido los ex servidores públicos, ha sido detectada y comunicada al Programa mediante el Informe N° 009-2011-3-0049, por lo que el plazo para iniciar con el proceso administrativo opero desde dicha fecha, cuando aún no se encontraba en vigencia la Ley Servir N° 30057;

Que, de acuerdo a lo precitado no correspondería al Secretario Técnico del Programa "Jóvenes Productivos" proceder a evaluar dicha falta administrativa debido a que no se encontraba vigente la norma antes descrita cuando se cometieron los hechos, además de verificar que el acto ha prescrito;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, precisando que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, precisamente con la finalidad de que sea el titular de la entidad quien emita el acto administrativo correspondiente;

En consecuencia y de conformidad a las facultades contenida en el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 004-2012-TR y 004-2015-TR y la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR mediante el cual se aprueba





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la PRESCRIPCIÓN de las facultades de ejercicio del Poder Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, respecto a las imputaciones realizadas por el Órgano de Control mediante Informe N° 009-2011-03-0049 "Auditoria Financiera Operativa del Programa de Capacitación para Jóvenes – PROJOVEN", por el periodo de 01 de enero al 30 de noviembre de 2010.

Artículo 2°.- DEVOLVER todos los documentos y actuados recibidos mediante Memorando N° 829-2016-MTPE/4 de fecha 14 de setiembre de 2016 y REMITIR COPIA CERTIFICADA de la presente Resolución a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el archivo de los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos